

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>13037 URB</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 24 de Abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 121-A** proferida el **08 de agosto de 2012**, por medio de la cual se ordena adecuarse a las normas urbanísticas en el termino de 60 dias, advertir al propietario que en caso de incumplimiento se ordenará la demolición y se impondrán multas sucesivas a la cuantía que corresponda. Rad: 13037 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472.

**PUBLÍQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.



07 MAY 2024

**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS



## RESOLUCIÓN No. 121-A

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA ADECUACIÓN A NORMAS URBANÍSTICAS, ADVIRTIENDO QUE DE NO HACERLO SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL NO. 13037**

Bucaramanga, Agosto Ocho (8) de Dos Mil Doce (2012)

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato I, en uso de sus atribuciones legales y considerando los siguientes:

### HECHOS

Que el presente trámite se inició con base en el concepto técnico No 0152 del 25 de mayo de 2009, en el cual manifiesta violación al Espacio Público por parte del propietario del inmueble ubicado en la Calle 41 No 37-69 Barrio el Prado, la cual mediante visita de inspección técnica y ocular, donde se constató una serie de infracciones urbanísticas y efectivamente se comprobó que en el predio antes mencionado, se constató: f. Cerramiento parcial de antejardín en estructura metálica, endurecimiento y cubrimiento parcial de antejardín en acrílico y parqueo de vehículos. Se deja constancia que se anexan dentro del informe 2 fotografías de lo observado en el predio mencionado, con estas actuaciones se están vulnerando los Decretos 1469 del 2010 (ART 7), Decreto 078 del 2008, (ART. 452); Decreto 1538 del 2005. (ART. 7), decreto 564 de 2006 y las normas urbanísticas contempladas en la ley 810 de 2003 que reforma la ley 388 de 1997.

Que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), el Despacho avoca conocimiento, ordenando oír en descargos al presunto contraventor y se ordena practicar las pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Que mediante oficios de fecha 27 de Julio de 2009 se solicitó a las CURADURIAS URBANAS I Y II, que si el propietario del inmueble antes mencionado, radicó solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades igualmente se oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

El Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009), mediante oficio No CUB-E09-0883 y el oficio 09-522CE las Curaduría Urbana de Bucaramanga I y II dan contestación al oficio del 27 de agosto de 2009, donde manifiesta que NO SE ENCONTRO solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades para estudio y aprobación sobre el predio ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad.



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

150372  
2

Proceso		
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO		
Subproceso		
GESTIÓN DOCUMENTAL		
No. Consecutivo	Código General	Página 1 de 1
SAA 094	2500	

El Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Once (2011) se realizó la citación a descargos al propietario del predio antes mencionado, quedando notificado en debida forma.

El Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009) se ordena oír en descargos al propietario del predio ya mencionado en autos.

El 4 de Noviembre de 2004 se realiza citación para notificación personal y recepción de descargos al propietario del predio, ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad.

Que el día 11 de Julio de 2011 se emite auto para notificar por edicto al presunto infractor, una vez vence el término para la notificación personal.

Que el día 11 de Julio de 2011 se emite el EDICTO No 323 donde se concreta la notificación por edicto al propietario del predio ya mencionado y se desfija el día 25 de julio de 2011.

El día 26 de Julio de 2011 se deja constancia secretarial en el cual se deja nota que venció el termino para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste al propietario del predio ubicado en calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad.

### CARGO

El señor **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad, incurrió y se encuentra incurriendo en Infracción Urbanística, de acuerdo a la Ley 810 de 2.003 y demás normas concordantes, debido a las actuaciones adelantadas por el propietario del predio y en la cual se deja constancia sobre los hechos materia de investigación y que mediante visita de inspección técnica y ocular No 0152 del 25 de mayo de 2009 donde se constató una serie de infracciones urbanísticas, tal como cerramiento parcial de antejardín en estructura metálica, endurecimiento y cubrimiento parcial de antejardín en acrílico y parqueo de vehículos. Se deja constancia que se anexan dentro del informe 2 fotografías de lo observado en el predio mencionado.

### SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

De la investigación por violación de las normas urbanísticas emergen pruebas documentales (fotografías) que demuestran la responsabilidad del propietario del inmueble ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad, así: Que el presente tramite se inició con base en una visita de inspección técnica y ocular No 0152 del 25 de mayo de 2009, realizada por parte de profesionales del Departamento del Grupo de la Oficina de Planeación Municipal de Bucaramanga, documento en el cual se deja constancia que en el predio antes mencionado se constató: cerramiento parcial de antejardín en estructura metálica, endurecimiento.



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

150371 Z

PROCESO		
GESTION ADMINISTRATIVA DE T-LENTOS		
NUMERO		
SUBPROCESO		
GESTION DOCUMENTAL		
No Consecutivo	Código General	Página de
844-004	8500	057

- cubrimiento parcial de antejardín en acrílico y parqueo de vehículos. Se deja constancia que se anexan dentro del informe 2 fotografías de lo observado en el predio mencionado.
- Que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), el Despacho avoca conocimiento, ordenando oír en descargos al presunto contraventor y se ordena practicar las pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos.
- Que mediante oficios de fecha 27 de Julio de 2009 se solicitó a las CURADURIAS URBANAS I Y II, que si el propietario del inmueble antes mencionado, radicó solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades igualmente se oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para lo pertinente.
- El Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009), mediante oficio No CUB-E09-0883 y el oficio 09-522CE las Curaduría Urbana de Bucaramanga I y II dan contestación al oficio del 27 de agosto de 2009, donde manifiesta que NO SE ENCONTRO solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades para estudio y aprobación sobre el predio ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad.
- El Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Once (2011) se realizó la citación a descargos al propietario del predio antes mencionado, quedando notificado en debida forma.
- El Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009) se ordena oír en descargos al propietario del predio ya mencionado en autos.
- El 4 de Noviembre de 2004 se realiza citación para notificación personal y recepción de descargos al propietario del predio, ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad.
- Que el día 11 de Julio de 2011 se emite auto para notificar por edicto al presunto infractor, una vez vence el término para la notificación personal.
- Que el día 11 de Julio de 2011 se emite el EDICTO No 323 donde se concreta la notificación por edicto al propietario del predio ya mencionado y se desfija el día 25 de julio de 2011.
- El día 26 de Julio de 2011 se deja constancia secretarial en el cual se deja nota que venció el termino para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste al propietario del predio ubicado en calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad.



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

13037/21

PROCESO		
GESTION ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO		
SUBPROCESO		
GESTION DOCUMENTAL		
110	Código	Página 1
Conceptivo	General	de 1
SA 034	6000	

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como primera medida debemos tener en cuenta el **ARTÍCULO 2. Del C.C.A.** Que dice: "Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley. Cabe destacar que para poner en funcionamiento la administración se debe tener en cuenta la concreta vulneración de las normas legales establecidas por el legislador, en este caso la ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 que establece como infracciones urbanísticas:

*"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ..."*

Así mismo se ha de resaltar que el numeral dos del artículo dos (2) de la ley 810 del dos mil tres, el cual reforma el artículo ciento cuatro de la ley 388 de 1997, establece como sanciones:

*"Multas sucesivas que oscilaran entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994"*

Una vez expuesto el marco normativo que sustenta la presente resolución es sano mencionar que las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, están encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados; es por esta razón que esta Inspección, tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales, a que ajusten sus comportamientos a los mismos; es así que el Municipio de Bucaramanga, a través de esta dependencia, cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas (naturales o jurídicas), cumplan con las normas urbanísticas vigentes, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, tesis sostenida tanto por la Corte Suprema de Justicia, como por el máximo cuerpo colegiado constitucional.



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

13037 / 2

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA DE TRÁFICO URBANO		
Subproceso: GESTION DOCUMENTAL		
No Consecutivo	Código GENES	Página DE
5-4-094	8000	DE 1

Por lo anteriormente mencionado y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente sub-examine, se encuentra que el predio ubicado en la calle 41 No 37-69 Barrio el Prado de esta ciudad, si bien inicialmente se demuestra una posible infracción a las normas urbanísticas por parte del propietario del predio en mención, basado en la inspección técnica y ocular llevada a cabo por los funcionarios de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, y en aras de dar una acertada aplicación a la normatividad vigente que regula esta materia, se debe manifestar que el propietario del predio no se notificó para presentar descargos y no allegó documentos (fotografías) que demuestren la ausencia de responsabilidad, al contrario violó la normatividad vigente sobre adecuaciones urbanísticas, por tanto se debe decidir de fondo en la presente investigación, manifestando que el propietario del predio ha incurrido en violación a la ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 y se encuentra incurriendo en infracción a las normas urbanísticas.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto y sin mas consideraciones, el Despacho de la Inspección Primera de Control Urbano y Ornato del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad de esta ciudad a **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS**, en el **término de 60 días**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada expedida por alguna de las Curadurias, de conformidad con la construcción realizada. Si vencido este termino no ha cumplido con lo ordenado en la presente resolución se ordenará la **demolición**, con la colaboración de la oficina de infraestructura, el apoyo de la fuerza publica de ser necesario y a costa del antes mencionado, además de la **imposición de las multas sucesivas** en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir al **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la calle 41 No 37-69 del Barrio el Prado de esta ciudad de esta ciudad que en caso de incumplimiento de la anterior obligación, se le impondrán "**multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metros cuadrado de intervención u ocupación**, sin que en ningún caso la multa supere los **cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques



**MUNICIPIO DE  
BUARAMANGA**

13037/2  
2

PROCESO		
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO		
SUBPROCESO		
GESTIÓN DOCUMENTAL		
Nº Consecutivo	Código General	Página de
247-094	8000	067

públicas zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994".

públicas zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994".

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra esta Resolución, procede el recurso de Reposición ante esta Inspección y el de Apelación ante la Secretaria de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA XIMENA MELO RINCON**

**Inspector de Policía Urbana**

**Inspección de Control Urbano y Ornato I**